

PROTOCOLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

Modificación de los importes de la tasa individual: Noruega

1. El Gobierno de Noruega ha notificado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) una declaración modificando los importes de la tasa individual a pagarse respecto a Noruega en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo de Madrid.
2. De conformidad con la Regla 35.2)b) del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, el Director General, tras consultar con la Oficina de Noruega, ha establecido los siguientes nuevos importes de dicha tasa individual en francos suizos:

| CASOS | | Importes (en francos suizos) |
|-----------------------------------|--|---------------------------------|
| Solicitud o designación posterior | – por tres clases de productos o servicios | 345 |
| | – por cada clase adicional | 107 |
| | <i>Cuando se trate de una marca colectiva:</i> | |
| | – por tres clases de productos o servicios | 345 |
| | – por cada clase adicional | 107 |
| Renovación | – por tres clases de productos o servicios | 345 |
| | – por cada clase adicional | 107 |
| | <i>Cuando se trate de una marca colectiva:</i> | |
| | – por tres clases de productos o servicios | 345 |
| | – por cada clase adicional | 107 |

3. Este cambio entrará en vigor el 14 de junio de 2011. Por tanto, estos importes se abonarán, cuando Noruega
 - a) sea designado en una solicitud internacional que se haya recibido, o que se estime se ha recibido, en virtud de la Regla 11.1)c) por la Oficina de origen en dicha fecha o con posterioridad, o

- b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular en dicha fecha o con posterioridad, o sea presentada directamente a la Oficina Internacional en dicha fecha o con posterioridad, o
- c) haya sido designado en un registro internacional que se haya renovado en dicha fecha o con posterioridad.

19 de mayo de 2011